

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**12895 Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Portillo, en Moratalla (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Portillo, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 279, de 3 de diciembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 154, de 5 de julio de 2013) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Portillo, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Se ubica en el extremo oriental del Calar del Fresne, en un espolón rocoso que configura la margen derecha de un angosto paso del Río Alhárabe conocido como El Portillo, topónimo que da nombre al yacimiento. Ámbito noroccidental del término municipal de Moratalla.

El espolón se define por una estrecha y alargada línea de cumbre con dirección general NE-SO, delimitada al NO por un profundo cantil que supera los 100 m de altura, fuertes laderas hacia las vertientes NE y SE que descienden respectivamente hasta el Río Alhárabe y el Barranco de la Rocha Fría, mientras que hacia el SO la línea de cumbre se prolonga con una ladera de pendiente moderada que asciende a la cima del relieve principal. La cobertera, limitada en gran medida por el afloramiento rocoso, se caracteriza por un bosque de Pino carrasco en la mitad superior de laderas.

### 2. Descripción y valores

El Portillo es un antiguo hins de poblamiento que ocupa la línea de cumbre y una especie de aterrazamiento natural del último tramo de la vertiente meridional, abarcando una superficie próxima a 3 hectáreas, si bien el área arqueológica es mayor si se suma la dispersión de materiales hasta el piedemonte de la ladera meridional.

La característica principal es la presencia de un buen número de muros de mampostería en seco de trazado rectilíneo levantados con bloques de tamaño medio, que conforman estructuras de aterrazamiento para regularizar el terreno, paralelamente también se distinguen densos derrumbes que cubren parcialmente zócalos de muros que delimitan departamentos de planta cuadrangular y rectangular, con superficie de unos 6 m<sup>2</sup>, que se disponen aislados, adosados entre sí o apoyados en las crestas rocosas. En conjunto no se aprecia una estructura urbanística predeterminada o compleja, existiendo más bien un asentamiento de tipo disperso. En este sentido, el alzado de los muros (< 1 m) unido al volumen de derrumbe asociado, indicaría que una parte de las paredes habitacionales se realizaría con materiales ligneos o entramado vegetal.

Por otro lado, en el sector nororiental de la línea de cumbre, orientado al paso del Río Alhárabe, se distinguen pequeñas áreas de superficie llana o plataformas, que bien pudieron utilizarse como atalayas para el control de la vía de comunicación entre el Campo de San Juan y la cuenca de Moratalla.

La abundancia de estructuras murarias contrasta con la escasez de materiales arqueológicos, predominan las cerámicas, en su mayoría recipientes destinados al consumo como jarras y alcadafes, en otro orden aparecen fragmentos de teja de medio cañón. Otros restos corresponden a piedras de basalto pertenecientes a molinos giratorios.

Los orígenes del yacimiento se remontan a la Edad del Bronce, periodo al que se asignan cerámicas e industria lítica aparecidas en la línea de cumbre, con un poblado que seguiría el modelo de espolón rocoso cerrado con muralla, que cuenta con numerosos paralelos en la zona. Si bien las estructuras y características de los materiales cerámicos, así como la ausencia de recipientes vidriados, permitiría datar el complejo urbano de El Portillo en Época Paleoandalusí, en torno al s. X. Por otro lado no se puede descartar una fase precedente tardoantigua, a la que se podrían asignar parte de las producciones a torneta, cuyo patrón de

asentamiento se ajustaría a otros poblados de la misma época documentados en la comarca, que estaría relacionada, a su vez, con la necrópolis excavada en el actual Camping de La Puerta.

### 3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas, el área arqueológica del yacimiento de El Portillo comprende dos zonas.

La Zona 1 ocupa el espolón del relieve, la línea de cumbre, el cantil noroccidental hasta su base, la mitad superior de la ladera suroriental y la vertiente nororiental hasta el Río Alhárabe.

La Zona 2 amplía el área arqueológica por el Sureste hasta el cauce del Barranco de la Rocha Fría, y por el Suroeste prolongándose por la línea de cumbre del relieve.

En su conjunto el área arqueológica adopta en planta un polígono irregular de tendencia rectangular, cuyo perímetro de protección discurre por la vertiente noroccidental por la base del cantil, por las fachadas nororiental y suroriental se ajusta respectivamente a los cauces del Río Alhárabe y Barranco de la Rocha Fría, mientras que por el Suroeste atraviesa perpendicularmente la línea de cumbre.

#### 3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento arqueológico El Portillo asegura la conservación de la superficie con dispersión de materiales, elementos estructurales, contextos interestratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado medieval.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=591806.30 Y=4229973.67 X=591750.23 Y=4229929.64

X=591665.16 Y=4229875.35 X=591634.24 Y=4229859.30

X=591566.86 Y=4229817.63 X=591472.42 Y=4229755.38

X=591432.62 Y=4229732.84 X=591417.42 Y=4229722.65

X=591360.14 Y=4229697.94 X=591314.80 Y=4229673.87

X=591239.25 Y=4229834.50 X=591305.85 Y=4229856.88

X=591338.87 Y=4229859.68 X=591400.99 Y=4229889.34

X=591472.63 Y=4229944.75 X=591580.09 Y=4230008.55

X=591656.76 Y=4230044.93 X=591704.90 Y=4230053.89

X=591735.12 Y=4230043.81 X=591759.18 Y=4230027.58

X=591788.29 Y=4229999.04

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Portillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



Anexo II

Plano 2

